

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 40. Y 70. DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, A CARGO DE LA DIPUTADA NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Naty Poob Piij Jiménez Vásquez, diputada a la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 40. y 70. de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, para incluir y garantizar el pluralismo jurídico en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procedural aplicable, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Los mecanismos de solución de controversias son herramientas extrajudiciales que, desarrolladas por órganos independientes o incluso por instancias de justicia, buscan resolver conflictos fuera de los tribunales. Estos mecanismos –basados en prácticas como la mediación y la negociación– permiten soluciones más ágiles, económicas y colaborativas, evitando la saturación del sistema judicial. Además, fomentan la prevención de conflictos futuros y garantizan una tutela judicial efectiva al descongestionar los procesos formales.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos, establecidos tras la reforma penal de 2008 en cumplimiento del artículo 17 constitucional, ofrecen una vía distinta a la justicia tradicional. Su objetivo es facilitar el diálogo entre las partes para alcanzar acuerdos voluntarios, ya sea directamente o mediante un tercero imparcial, garantizando la reparación del daño. Entre estas figuras destacan la suspensión condicional del proceso y el acuerdo reparatorio, que permiten resolver controversias sin necesidad de un juicio formal.

Estos mecanismos tienen su fundamento desde el 26 de enero de 2024, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias¹ (LGMASC), la cual es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. El producto legislativo tiene como antecedente el decreto² por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, por medio del cual se incorpora un tercer párrafo en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ para señalar que “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias”⁴.

Esta reforma representa un avance histórico al modernizar el sistema de justicia en México. La norma se fundamenta en principios como la voluntad, la confidencialidad, la cooperación y el diálogo, priorizando procedimientos sencillos y accesibles. Su objetivo es homologar los métodos no jurisdiccionales, facilitando que las partes resuelvan sus conflictos de manera directa o con apoyo de un facilitador neutral.

Con esta ley, se promueve la participación ciudadana en la justicia extrajudicial, ofreciendo soluciones prácticas y eficaces sin necesidad de acudir a instancias formales. Al empoderar a las personas para gestionar sus disputas mediante el consenso, no solo se fortalece la cultura de la paz, sino que se reduce la carga procesal del Poder Judicial, cumpliendo así con una deuda pendiente en materia de acceso a la justicia para todos los sectores de la sociedad en pro de la justicia en todas sus formas y acepciones que se vean reflejadas en la vida diaria.

Ahora bien, es de tomar en consideración que según el Censo de Población y Vivienda 2020⁵, en México más de 7 millones de personas hablan alguna lengua indígena –medio millón más que en 2010– concentrándose principalmente en Oaxaca (31.2 por ciento), Chiapas (28.2 por ciento), Yucatán (23.7 por ciento), Guerrero (15.5 por ciento) e Hidalgo (12.3 por ciento) y se estima que 23.2 millones de personas de 3 años en adelante se identificaban como indígenas en México, lo que equivalió a 19 por ciento de la población en el país.

Este dato refuerza la relevancia del reconocimiento constitucional de su carácter como sujetos de derecho público (artículo 2o. constitucional)⁶ y del pluralismo jurídico en los procesos normativos, marcando un punto de inflexión en la construcción de un Estado pluricultural que garantice la justicia distributiva. Para materializar este marco jurídico, se requieren mecanismos institucionales innovadores que aseguren su libre determinación y reflejen plenamente su carácter colectivo en la práctica, como es el caso que nos ocupa.

Lo que se propone en esta iniciativa, no es un acto aislado, sino la culminación de un proceso histórico de reivindicaciones, porque el marco constitucional mexicano establece bases sólidas para el pluralismo jurídico y su plena aplicación, como lo mandata el artículo 2o., de la Carta Magna, que reconoce los derechos fundamentales de las personas indígenas y afromexicanas, al garantizar el pleno acceso de la jurisdicción del Estado, garantizando ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, tomando en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de la Constitución, además se mandata que las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductor as, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

La presente reforma plantea incorporar el pluralismo jurídico como un principio fundamental en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal para promover la justicia restaurativa y el diálogo como pilares para resolver conflictos penales, lo cual es especialmente relevante para los pueblos indígenas y afromexicanos, cuyos sistemas normativos tradicionales priorizan la conciliación y la reparación del daño sobre el castigo.

Al establecer mecanismos alternativos de solución de controversias con base en el pluralismo jurídico, la ley reconoce formas no adversariales de justicia que pueden ser más afines a las prácticas comunitarias de nuestros pueblos, respetando su autonomía y cosmovisión. Esto no solo fortalece el acceso a la justicia, sino que también evita la

criminalización de prácticas culturales y reduce la marginación histórica que han enfrentado.

Además, la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad que caracterizan a estos mecanismos son coherentes con las tradiciones jurídicas indígenas y afromexicanas, donde el consenso y la palabra tienen un valor central. Para muchas comunidades, los procesos formales del sistema penal ordinario resultan ajenos y excluyentes, mientras que los mecanismos alternativos de solución de controversias ofrecen un espacio donde sus voces pueden ser escuchadas en condiciones más equitativas.

Esto es crucial para garantizar que los derechos colectivos e individuales de nuestros pueblos sean protegidos sin imponer modelos occidentales que desconozcan su identidad y organización social, por ello, esta reforma adquiere una dimensión de justicia social al incluir a los pueblos indígenas y afromexicanos en un marco legal que valora la diversidad cultural.

Sin embargo, para que su implementación sea efectiva, debe asegurarse la participación de estas comunidades en el diseño y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, garantizando intérpretes, facilitadores capacitados en interculturalidad y el respeto a sus sistemas normativos internos. Sólo así se logrará una verdadera inclusión y se evitará que la ley sea una herramienta más de asimilación, en lugar de un puente hacia la justicia plural.

Por lo mencionado en el párrafo anterior, con el absoluto y cabal cumplimiento con el derecho a la consulta en los procedimientos administrativos y legislativos que tengan como materia la afectación de los pueblos indígenas y afromexicanos, en concordancia con el derecho convencional internacional establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales⁷, de la consulta indígena que garantiza el consentimiento previo, libre e informado ante programas, proyectos, reformas legislativas, acciones estatales o afectaciones a tierras, territorios y prácticas socioculturales, se menciona que se llevó a cabo este proceso de consulta previa, libre e informada, realizado por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas de 2019 a 2021, por medio del cual se acopiaron y sistematizaron opiniones, ideas y propuestas de los pueblos indígenas y afromexicanos, para impulsar reformas constitucionales y legales, sustentando plenamente este proceso de consulta la presente iniciativa.

El proceso de consulta se realizó con la participación integral de todos los pueblos indígenas y del pueblo afromexicano. Se llevaron a cabo 52 foros regionales en 27 entidades federativas, incluyendo un foro específico para la comunidad afromexicana en Copala, Guerrero, y un foro con migrantes indígenas en Los Ángeles, California. Adicionalmente, se organizaron mesas de trabajo en Villa Hidalgo Yalalag (Oaxaca), Monterrey (Nuevo León) y Las Margaritas (Chiapas). La participación total superó las 27 mil personas, de las cuales 14 mil 349 fueron autoridades indígenas. Cabe destacar que 35.6 por ciento de los participantes fueron mujeres.⁸

La Consulta versó sobre temas transversales que abarcan las aspiraciones, derechos y solicitudes históricas de los pueblos indígenas entre los temas que se consultaron y analizaron son: Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público; libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos; derechos de las mujeres indígenas; derechos de la niñez, adolescencia y juventud indígenas; pueblo afromexicano y reconocimiento de sus derechos fundamentales; tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas; sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del Estado; participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión nacional, de las entidades federativas y municipales; consulta libre, previa e informada; patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva, el cual incluye a las lenguas indígenas; educación comunitaria, indígena e intercultural; salud y medicina tradicional; comunicación indígena, comunitaria e intercultural; desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria; migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos, y nueva relación del Estado con los pueblos indígenas y reforma institucional.⁹

En agosto de 2019 se llevó a cabo un Foro Nacional cuyo objetivo fue presentar los resultados de los Foros Regionales de Consulta y establecer consensos sobre los contenidos fundamentales de cada eje temático de la reforma.¹⁰

Se muestran parte de la redacción de los resultados de esta Consulta, que conciernen al tema de la presente iniciativa:

Mesa 7. Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del estado.

- Se consolida el derecho a aplicar y desarrollar sus sistemas normativos para la regulación de sus formas de gobierno, organización, propiedad, impartición de justicia y solución de conflictos, entre otros. Asimismo, se desarrollan principios para el ejercicio de la jurisdicción indígena, las reglas de coordinación con el sistema jurídico mexicano y medios de impugnación en el marco del pluralismo jurídico.
- Se garantiza acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Que sean tomadas en cuenta no sólo sus especificidades culturales sino también sus sistemas normativos. Ser asistidos por intérpretes, traductores, defensores y peritos, con conocimiento sobre derechos indígenas, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística.
- El derecho a procedimientos idóneos, justos, equitativos y accesibles.
- La obligación de todas las autoridades en especial del Ministerio Público, las policías y el Poder Judicial tanto de la Federación como en la Entidades Federativas de actuar y funcionar conforme a los principios de pluriculturalidad, interculturalidad y pluralismo jurídico.

- El Poder Judicial de la Federación y el de las entidades federativas, deberán establecer mecanismos de coordinación con la jurisdicción indígena para el respeto y ejercicio de la jurisdicción indígena.¹¹

Asimismo, como sustento del proceso de Consulta de la presente iniciativa, el día 19 de enero de 2025, se llevó a cabo el Foro Nacional de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para integrar el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, en Michoacán de Ocampo, Michoacán; contando con 2 mil 657 asistentes de 64 pueblos: Akateko, Amuzgo, Apache, Chatino, Chichimeco (Jonaz, Guachichil), Chinanteco, Chocholteco, Ch'ol, Chontal de Oaxaca, Chontal de Tabasco, Chuj, Cochimí, Cora, Cucapá, Cuicateco, Guarjío, Huasteco, Huave, Huichol, Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K'iche', Kiliwa, Kumiai, Lacandón, Mam, Matlatzinca, Maya, Mayo, Mazahua, Mazateco, Mexikan, Mixe, Mixteco, Nahua, Otomí, Paipai, Pame, Pápago, Pima, Pirinda, Popoloca, Q'anjob'al, Qato'k, Q'eqchi', Tacuate, Tarahumara, Tarasco, Tepehua, Tepehuano del Norte, Tepehuano del Sur, Texistepequeño, Tlahuica, Tlapaneco, Tojolabal, Totonaco, Triqui, Tseltal, Tsotsil, Yaqui, Zapoteco, Zoque y Afromexicano, desarrollando 12 Mesas Temáticas por cada directriz o eje temático del PND.¹

Los primordiales resultados que sustentan y fundamentan la presente iniciativa son los siguientes:

Este plan marca un hecho sin precedentes, ya que, por primera vez, se reconoce plenamente a los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el marco de la reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos.

De esta manera, en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 se afirma que:

El respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas es un compromiso histórico y una deuda que debe saldarse con justicia. La reforma constitucional en la materia marca un hito en el reconocimiento de sus derechos como sujetos de derecho público, con plena autonomía para ejercer su libre determinación.

Además, la implantación de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional será clave para garantizar el acceso a recursos y la consolidación de políticas públicas diseñadas desde y para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. El fortalecimiento de su patrimonio cultural, lingüístico y territorial será una prioridad en esta administración.

Es importante señalar que las propuestas y aspiraciones legítimas de vida de los pueblos y comunidades indígenas estuvieron centrados en temas como: Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público y su reconstitución integral; libre determinación, autonomía y autogobierno; pueblos y comunidades afromexicanas; sistemas normativos y jurisdicción indígena; patrimonio cultural, educación indígena, salud, medicina tradicional y comunicación indígena; y participación, representación, formas de elección de autoridades de los pueblos indígenas y consulta.

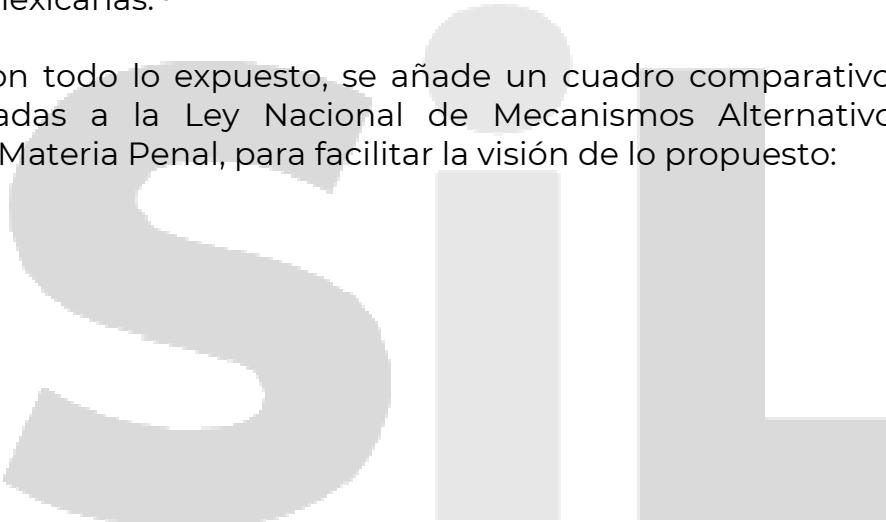
Asimismo: Tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; desarrollo integral, intercultural y sostenible; infraestructura indígena; reforma institucional, políticas públicas y asignación presupuestal; mujeres, niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana y comunidades y personas migrantes y residentes indígenas y afromexicanas.

Cabe destacar que el PND establece los grandes objetivos nacionales y las estrategias prioritarias, a partir de los cuales se elaboran los programas presupuestarios y sectoriales, se orientan los recursos públicos y se definen los indicadores con los que se dará seguimiento y se evaluarán los resultados.

El plan se estructuró en cuatro ejes generales: Gobernanza con justicia y participación ciudadana; Desarrollo con bienestar y humanismo; Economía moral y trabajo y Desarrollo sustentable.

Y en tres ejes transversales: Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres; Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional y Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.¹³

En coherencia con todo lo expuesto, se añade un cuadro comparativo de las adiciones y reformas planteadas a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, para facilitar la visión de lo propuesto:



LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos	Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos
I. al VI. ...	I. al VI. ...
VII. Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.	VII. Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad;
Sin correlativo	VIII. Pluralismo jurídico: Los Mecanismos Alternativos deben reconocer la coexistencia y validez de los sistemas normativos indígenas y afromexicanos junto al orden jurídico nacional e internacional, implicando un marco de coordinación que respete ambos ámbitos en sus dimensiones espacial, material y temporal, integrando sus disposiciones de manera armónica.
Artículo 7. Derechos de los Intervinientes	Artículo 7. Derechos de los Intervinientes
Los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos tendrán los derechos siguientes:	Los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos tendrán los derechos siguientes:
I. al VII. ...	I. al VII. ...
VIII. De ser procedente, solicitar al	VIII. De ser procedente, solicitar al
Órgano, a través del Facilitador, la intervención de auxiliares y expertos, y	Órgano, a través del Facilitador, la intervención de auxiliares y expertos, asimismo de intérpretes cuando los intervenientes sean personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o personas que no entiendan el idioma español, y
IX. Los demás previstos en la presente Ley	IX. Los demás previstos en la presente Ley

La inclusión del pluralismo jurídico en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos representa un avance fundamental para el reconocimiento de la diversidad cultural en el sistema de justicia penal. Estas reformas en los artículos citados garantizan que los pueblos indígenas y afromexicanos puedan acceder a mecanismos alternativos respetando sus sistemas normativos internos, lo que no solo fortalece su autonomía, sino que también promueve soluciones más efectivas y culturalmente pertinentes.

Al integrar este principio, se asegura que las soluciones alternas no sean impuestas desde una perspectiva eurocentrista hegemónica, sino que surjan del diálogo intercultural, respetando principios como la libre determinación y la reparación del daño conforme a sus cosmovisiones.

Además, esta disposición contribuye a reducir la exclusión histórica que han enfrentado estos grupos en el sistema penal tradicional. Al establecer marcos procedimentales que incorporan prácticas comunitarias de mediación y conciliación, se facilita el acceso a la justicia para poblaciones que, por barreras lingüísticas o culturales, han sido marginadas. Esto no sólo descongestiona el sistema judicial, sino que también fomenta la cohesión social al validar formas alternativas de resolver conflictos, alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos y con el carácter pluricultural del Estado mexicano reconocido en la Constitución.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 4o. y 7o. de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, para incluir y garantizar el pluralismo jurídico en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procedural penal aplicable

Único. Se adicionan y reforman los artículos 4o. y 7o. de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, para incluir y garantizar el pluralismo jurídico en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedural penal aplicable, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. Principios de los mecanismos alternativos

I. a VI. ...

VII. Honestidad: Los Intervinientes y el facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad;

VIII. Pluralismo jurídico: Los mecanismos alternativos deben reconocer la coexistencia y validez de los sistemas normativos indígenas y afromexicanos junto al orden jurídico nacional e internacional, implicando un marco de coordinación que respete ambos ámbitos en sus dimensiones espacial, material y temporal, integrando sus disposiciones de manera armónica.

Artículo 7. Derechos de los intervenientes

Los intervenientes en los mecanismos alternativos tendrán los derechos siguientes:

I. a VII. ...

VIII. De ser procedente, solicitar al Órgano, a través del Facilitador, la intervención de auxiliares y expertos, **asimismo de intérpretes cuando los intervenientes sean personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o personas que no entiendan el idioma español**, y

IX. Los demás previstos en la presente ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715307&fecha=26/01/2024#gsc.tab=0

2 Decreto “La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, decreta: se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Único. Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0

3 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

4 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0

5 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (2020). Pueblos indígenas. Inegi.

https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/pueblos_indigenas/

6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). (5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024). Diario Oficial de la Federación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201223.pdf

7 Organización Internacional del Trabajo. (2012). Boletín de la cooperación técnica: Programa de promoción de la reforma de la justicia laboral en América Latina (PDF).

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

8 Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2021). Propuesta de Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/680625/Propuesta-Iniciativa-Reforma-Constitucional-Derechos-Pueblos-Indigenas-Afromexicano.pdf>

9 Ídem.

10 Ídem.

11 Ídem.

12 Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2025, enero 19). Relatoría General Foro Nacional PCIA Morelia PDF. INPI.

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Relatori%CC%81a%20General%20Foro%20Nacional%20PCIA%20Morelia%2019ene2025.pdf

13 Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). (2024, enero 16). El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inpi/articulos/el-plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-reconoce-a-los-pueblos-indigenas-y-afromexicanos-como-sujetos-de-derecho-publico?idiom=es>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 9 de septiembre de 2025.

Diputada Naty Poob Piij Jiménez Vásquez (rúbrica)